



Por medio de la cual se conforma y establece el funcionamiento del Comité de Conciliación de la Empresa Férrea Regional S.A.S.

EL GERENTE GENERAL (E) DE LA EMPRESA FÉRREA REGIONAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 65 B de la Ley 23 de 1991, adicionado por el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 65 B de la Ley 23 de 1991 dispuso que *"Las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los Entes Descentralizados de estos mismos niveles, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen."*

Que el artículo 2.2.4.3.1.2.2 del Decreto 1069 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho" establece que *"El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Igualmente decidirá en cada caso específico sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro método alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público."*

Que el numeral 10 del artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015 dictamina que es función de los Comités de Conciliación darse su propio reglamento.

Que el artículo 3 del Decreto 1167 de 2016, al modificar el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, modificó los parámetros para la gestión del estudio de la procedencia de la acción de repetición.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMACIÓN. Se conforma y establece el funcionamiento del Comité de Conciliación de la Empresa Férrea Regional S.A.S, así mismo se emite su reglamento y se dictan otras disposiciones, cuyo contenido se encuentra en los siguientes artículos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NATURALEZA. El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses públicos a cargo de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: PRINCIPIOS RECTORES. Los miembros del Comité de Conciliación de la Empresa Férrea Regional S.A.S. y los servidores públicos o



EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S - EFR S.A.S.

Resolución No. 046
19 DIC 2018

Por medio de la cual se conforma y establece el funcionamiento del Comité de Conciliación de la Empresa Férrea Regional S.A.S.

contratistas que intervengan en sus sesiones en calidad de invitados, obrarán con base en los principios de la legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad y tendrán como propósito fundamental proteger los intereses de la Entidad y el patrimonio público. En ese orden de ideas, deberán propiciar y promover la utilización exitosa de los métodos alternativos de solución de conflictos establecidos en la ley, en procura de evitar la prolongación innecesaria de los conflictos en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: FUNCIONES. El Comité de Conciliación cumplirá las funciones previstas en el artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015 o las normas que lo modifiquen o sustituyan y en especial, las señaladas a continuación:

1. Estudiar y evaluar las actuaciones administrativas con el fin de formular, aprobar y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico al interior de la Empresa.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la Entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra de la Entidad, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas, los tipos de daño por los cuales resulta demandada o condenada, así como las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, y los demás mecanismos alternativos de solución de conflictos, incluidos los pactos de cumplimiento, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Determinar en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación y de pacto de cumplimiento. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas y las sentencias de unificación jurisprudencial aplicables al caso en estudio.

En todo caso, el Comité tendrá como soporte la información presentada a través de la respectiva ficha técnica que presenta el abogado que tenga la representación en el asunto de que se trate.

6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la Entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición de acuerdo con el análisis y recomendación que para el efecto se presente.

7. Informar a través del Secretario Técnico del Comité, al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, las decisiones adoptadas sobre la procedencia de la acción de repetición, para lo cual deberá anexar copia de la providencia condenatoria, así como de la prueba de su pago y señalar el/

Por medio de la cual se conforma y establece el funcionamiento del Comité de Conciliación de la Empresa Férrea Regional S.A.S.

fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurarla, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4.3.1.2.5. del Decreto 1069 de 2015.

8. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
9. Evaluar y dar aprobación a la formulación de la oferta de revocatoria directa de actos administrativos que se encuentren en discusión dentro de un proceso judicial, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011. Para adelantar este trámite, se tendrá como sustento de la decisión, el análisis y recomendación que realice el apoderado designado por la Entidad respecto de los actos administrativos que se encuentren en discusión por esta vía.
10. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
11. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación, quien deberá ser profesional del Derecho.
12. Dictar su propio reglamento.
13. Las demás funciones que establezca la ley o el reglamento.

ARTÍCULO 5. INTEGRANTES, INVITADOS PERMANENTES, OCASIONALES Y SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN. El Comité de Conciliación estará conformado por los siguientes servidores públicos:

1. Integrantes con voz y voto:
 - 1.1. El Gerente, quien lo presidirá.
 - 1.2. El Director Técnico.
 - 1.3. El Director de Asuntos Legales y Corporativos.
 - 1.4. El Director Administrativo y Financiero.

2. Invitados permanentes con derecho a voz:
 - 2.1. El Jefe de Control Interno.

PARÁGRAFO 1. Serán invitados ocasionales los funcionarios, contratistas o cualquier tercero que por tener relación con el asunto a tratar se considere pertinente su presencia en la respectiva sesión. Para el efecto, se realizará la invitación a través de la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 6. IMPARCIALIDAD Y AUTONOMÍA EN LA ADOPCIÓN DE DECISIONES. Con el fin de garantizar el principio de imparcialidad y la autonomía en la adopción de sus decisiones, a los integrantes del Comité les serán aplicables las causales de impedimento o conflicto de intereses previstas en el ordenamiento jurídico, especialmente las estatuidas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 141 de



empresa férrea regional

EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S - EFR S.A.S.

Resolución No. 046

10 DIC 2018

Por medio de la cual se conforma y establece el funcionamiento del Comité de Conciliación de la Empresa Férrea Regional S.A.S.

la Ley 1564 de 2012, el artículo 40 de Ley 734 de 2002, o las que los modifiquen o sustituyan, y las demás normas concordantes.

ARTÍCULO 7. TRÁMITE DE IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. Si alguno de los integrantes del Comité de Conciliación se encuentra incurso en alguna de las causales de impedimento o conflicto de intereses citadas en el artículo anterior, se sujetará a lo previsto en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011 o las normas que los modifiquen o sustituya.

ARTÍCULO 8. SESIONES ORDINARIAS. El Comité de Conciliación se reunirá al menos una vez cada dos (2) meses, en forma presencial en las instalaciones de la Empresa o en el lugar indicado en la respectiva citación, o no presencial cuando por cualquier medio electrónico o escrito todos los miembros puedan expresar sus consideraciones y votación frente a las recomendaciones presentadas por los apoderados de la Entidad.

ARTÍCULO 9. SESIONES EXTRAORDINARIAS. El Comité de Conciliación se reunirá extraordinariamente cuando las necesidades del servicio así lo exijan, o cuando lo estime conveniente el Gerente, o al menos uno (1) de sus integrantes con voz y voto, previa convocatoria que para tal propósito formule la Secretaría Técnica, en los términos señalados en la presente Resolución.

ARTÍCULO 10. SUSPENSIÓN DE SESIONES. Si por alguna circunstancia fuere necesario suspender la sesión, en la misma se señalará nuevamente fecha y hora de su reanudación, la cual deberá ser en el menor tiempo posible. En todo caso, la Secretaría Técnica confirmará la citación mediante correo electrónico enviado a cada uno de los integrantes e invitados permanentes del Comité y asimismo realizará su agendamiento a través del medio electrónico idóneo.

ARTÍCULO 11. TRÁMITE DE SOLICITUDES DE CONCILIACIÓN. Presentada la petición de conciliación ante la Entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días hábiles, contados a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual se comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando la certificación en la que conste la decisión. En caso de que la decisión no pueda ser adoptada por requerirse la solicitud de pruebas o conceptos a otras entidades, el referido término podrá ser extendido atendiendo las circunstancias del caso, de lo cual se dejará constancia en el acta respectiva.

ARTÍCULO 12. CONVOCATORIA. De manera ordinaria, el Secretario Técnico del Comité procederá a convocar a los integrantes, invitados o funcionarios cuya presencia se considere necesaria, con al menos tres (3) días de anticipación, mediante correo electrónico en el cual señalará el día, hora, lugar de la reunión, forma de realización de la sesión y el respectivo orden del día. Con la convocatoria se deberá remitir a cada miembro del Comité, la información relacionada con el asunto a tratar para su correspondiente estudio. En caso de sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá ser remitida con no menos de un (1) día de anticipación. El cumplimiento de los términos aquí establecidos constituyen condición sine qua non para sesionar válidamente.

Por medio de la cual se conforma y establece el funcionamiento del Comité de Conciliación de la Empresa Férrea Regional S.A.S.

ARTÍCULO 13. INASISTENCIA A LAS SESIONES. Cuando alguno de los miembros del Comité no pueda asistir a una sesión deberá comunicarlo por cualquier medio al Secretario Técnico del Comité antes de la realización de la respectiva sesión, con la indicación de las razones de su inasistencia. En el caso de los miembros que pueden delegar su participación, además de indicar las razones de su inasistencia deberán manifestar si delegan su participación en algún funcionario. En la correspondiente acta de cada sesión del Comité, el Secretario Técnico dejará constancia de la asistencia de los miembros e invitados y en caso de inasistencia, así lo señalará indicando la justificación presentada.

ARTÍCULO 14. DESARROLLO DE LAS SESIONES. En el día y hora señalados, el Secretario Técnico informará al Comité si existen invitados a la sesión, las justificaciones presentadas por inasistencia, si las hubiere, verificará el quorum y dará lectura al orden del día propuesto, el cual será sometido a consideración y aprobación del Comité. Aprobado el orden del día, se dará inicio a la sesión. Para tal efecto, el Secretario Técnico concederá el uso de la palabra a quien corresponda para que se sustente el asunto sometido a conocimiento o decisión del Comité. Una vez se haya surtido la presentación, los miembros e invitados al Comité, si los hubiere, deliberarán sobre el asunto sometido a su consideración, tras lo cual, el Secretario Técnico procederá a preguntar a cada una de los integrantes del Comité con voz y voto el sentido de su decisión, si a ello hubiere lugar. Las decisiones del Comité serán de obligatorio cumplimiento. Una vez evacuados todos los asuntos sometidos a consideración del Comité, el Secretario Técnico informará al Comité que todos los temas han sido agotados y en consecuencia, procederá a dar por terminada la sesión.

ARTÍCULO 15. QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO Y MAYORÍA DECISORIA. El Comité deliberará y decidirá con mínimo dos (2) de sus integrantes con voz y voto, de los cuales al menos uno (1) deberá ser abogado. Las decisiones serán aprobadas por mayoría simple de los integrantes asistentes a la sesión. Ninguno de los integrantes podrá abstenerse de emitir su voto en la respectiva sesión, salvo que haya manifestado algún impedimento o conflicto de intereses en los términos de la Ley y este reglamento. En caso de empate, se someterá el asunto a una nueva votación; de persistir el empate el Gerente tendrá la función de decidir el desempate.

ARTÍCULO 16. TIPOLOGÍA DE LAS DECISIONES. Las decisiones o directrices que adopte el Comité constarán en las respectivas actas.

ARTÍCULO 17. INFORMES TÉCNICOS. Para facilitar la presentación de los casos respectivos, el funcionario que tenga a cargo la representación del asunto materia de conciliación judicial o prejudicial o de otro mecanismo alternativo de solución de conflictos, o del proceso judicial en el que se deba evaluar y estudiar para aprobación la oferta de revocatoria directa a la que se refiere el parágrafo del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011, o el estudio de la procedencia de iniciar la acción de repetición, deberá agotar el trámite previo a su presentación y satisfacer los requisitos de forma y de contenido mínimo, según los lineamientos definidos por el Comité de Conciliación en estas materias.



empresa ferrea regional

EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S - EFR S.A.S.

Resolución No. 046
101 DIF 9818 J

Por medio de la cual se conforma y establece el funcionamiento del Comité de Conciliación de la Empresa Ferrea Regional S.A.S.

ARTÍCULO 18. INFORMES DE GESTIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN. con el propósito de dar cumplimiento al numeral 3o del artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto 1069 de 2015, o la norma que lo modifique o sustituya, el Secretario Técnico del Comité deberá preparar un Informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al Gerente y a los miembros del Comité cada seis (6) meses. El Informe deberá contener al menos: (i) una relación de las sesiones del Comité indicando la fecha, el número de acta, los asuntos estudiados, el valor de las pretensiones, la decisión del Comité, el valor conciliado o que fue acordado resultado de la utilización de otro mecanismo de solución de conflictos, o que fue aprobado para demandar en repetición; (ii) el avance o desarrollo de los procesos de acción de repetición iniciados y los llamamientos en garantía con fines de repetición efectuados por los apoderados de la entidad; (iii) las results de los procesos judiciales en los que se haya aprobado por el Comité la presentación de oferta de revocatoria directa de los actos administrativos impugnados de conformidad con el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011, o la norma que lo modifique o sustituya; (iv) las actividades ejecutadas en relación con el Plan Operativo de la Políticas de Prevención del Daño Antijurídico de la Entidad y, (v) las actividades ejecutadas en relación con las demás funciones a cargo del Comité de Conciliación.

Las diferentes dependencias de la Entidad deberán entregar los insumos que se requieran para la elaboración del Informe de gestión a cargo del Secretario Técnico del Comité de Conciliación.

ARTÍCULO 19. SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica del Comité será ejercida por el Director de Asuntos Legales y Corporativos de la Empresa, quien tendrá a su cargo las siguientes funciones: 1. Elaborar las actas de cada sesión del Comité. 2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité. 3. Preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la presente resolución. 4. Someter a consideración del Comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa judicial, así como las directrices institucionales de conciliación de la Entidad. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el Comité adopte respecto de la procedencia o no de iniciar acciones de repetición 5. Verificar que las fichas técnicas que se someten a consideración del Comité cumplan con los lineamientos y directrices señalados en la presente resolución. 6. Coordinar el archivo y control de las actas del Comité y en general de toda la documentación que se genere con ocasión del cumplimiento de las funciones asignadas a este.

ARTÍCULO 20. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE ACTAS. Las actas serán elaboradas por el Secretario Técnico del Comité, quien deberá dejar constancia en ellas de las deliberaciones y decisiones adoptadas, y serán suscritas por este y el Gerente que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión. Las actas del Comité de Conciliación deberán tener una numeración consecutiva, estará a cargo de la Secretaría Técnica del Comité

Por medio de la cual se conforma y establece el funcionamiento del Comité de Conciliación de la Empresa Férrea Regional S.A.S.

Los Informes técnicos, presentaciones, informes y todos los soportes documentales presentados para estudio del Comité de Conciliación en cada sesión hacen parte integral de las respectivas actas.

ARTÍCULO 21. CERTIFICACIONES. La decisión sobre la procedencia de la conciliación o de cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos, del pacto de cumplimiento, la acción de repetición o del llamamiento en garantía con fines de repetición o la oferta de revocatoria de un acto administrativo de conformidad con el parágrafo del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011, se consignará en la respectiva acta del Comité, según lo establecido en la presente resolución y se certificará por parte del Secretario Técnico, para su presentación en el Despacho que corresponda por parte del apoderado de la Entidad. Dichas certificaciones deberán contener la identificación del asunto, el número de radicación del mismo, las partes intervinientes y el Despacho de conocimiento, así como la fecha de la sesión en la que se adoptó la decisión, el sentido de la misma y una descripción sucinta de las razones en las que ésta se funda.

ARTÍCULO 22. POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO. Sin perjuicio de las demás funciones encomendadas al Comité de Conciliación, este deberá proponer los correctivos que se estimen necesarios para prevenir la causación de los daños antijurídicos con fundamento en los cuales se ha condenado a la Entidad, o en los procesos que haya decidido conciliar o se haya acudido a otro mecanismo de solución de conflictos previsto en la Ley. Lo anterior en el evento en que se hayan presentado condenas, conciliaciones o soluciones en el marco de otros mecanismos alternativos de solución de conflictos durante el periodo.

PARÁGRAFO. En la eventualidad que no se presenten los daños antijurídicos mencionados en precedencia, la política de prevención del daño antijurídico deberá construirse con el fin de mitigar los riesgos existentes que puedan presentarse al interior de la Entidad y que generen posibles acciones judiciales en su contra.

ARTÍCULO 23.- COMUNICACIÓN. La presente Resolución se comunicará a todas las dependencias de la Entidad mediante publicación en la página web de la Entidad.

ARTÍCULO 24.- VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Bogotá D.C., a los

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE TRUJILLO GALVIS

Gerente General (E)

EMPRESA FÉRREA REGIONAL S.A.S

Aprobó: Nazir Yabor Motta
Director de Asuntos Legales y Corporativos

Calle 26 68C- 61. Oficina 628
Bogotá, D.C. Tel. (1) 9262008
www.eft-cundinamarca.gov.co

Handwritten text at the top left of the page.

Handwritten text below the top left section.



Handwritten text below the drawing.

Handwritten text below the previous line.



Handwritten text below the stamp.

Handwritten text below the previous line.